



Municipio de
Dosquebradas

22 SEP 2025
DECRETO NÚMERO

429

Secretaría Jurídica

**“POR EL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS,
DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”**

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 6° y 91, literal d), numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019; demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece:

“Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

“...II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

22 SEP 2025

-429-3333



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Que el **inciso segundo del párrafo 1° del artículo 6° de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019**, establece que los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el citado artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales. A su turno el **parágrafo 3° del mencionado artículo**, dispone:

“Los alcaldes determinarán anualmente, mediante Decreto, expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el Decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”.

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, mediante **certificación expedida el 02 de julio de 2025**, hizo constar lo siguiente:

22 SEP 2025

- 4 2 9 - 2025



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

“Que el Municipio DOSQUEBRADAS del Departamento RISARALDA, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$ 115.028.703 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 52,99% de los ICLD”.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, mediante **oficio radicado bajo el número 202510057224, de fecha 31 de julio de 2025**, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística -DICE-, en cumplimiento de su misión institucional prevista en el **Decreto 262 de 2004** y de conformidad con el **parágrafo 5 del artículo 2° de la ley 617 del 6 de octubre de 2000**, certificó:

“Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023, para el municipio de Dosquebradas del departamento de Risaralda, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TMI
66170	DOSQUEBRADAS	225.939	216.096	9.843	13,01

Que teniendo en consideración la población certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- para el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, de 225.939 habitantes, en armonía con lo ordenado en el **inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 6° de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019**, esta entidad territorial debe clasificarse en **SEGUNDA CATEGORIA**, dado que los ingresos corrientes de libre destinación certificados corresponden **\$ 115.028.703 miles.**

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

22 SEP 2026

-429-444

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Clasificar al Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en **SEGUNDA CATEGORÍA**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2026, de conformidad con lo establecido en el **artículo 6° de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019**. *ya*

ARTÍCULO 2°. RADICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Radíquese copia del presente **Decreto** ante el Ministerio del Interior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2, del Decreto Presidencial 3202 de 2002**, "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000".

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir del 1° de enero del año dos mil veintiséis (2026) y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma]
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO

Alcalde Municipal

[Firma]
LINA MARCELA MONDRAGÓN RÍOS

Secretaria de Planeación

[Firma]
JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico

Revisó:

[Firma]
RUBÉN DARÍO GIRALDO HERRERA

Abogado contratista - Secretaría de Planeación